

Dec. No. 891, que autoriza una emisión de sellos semi-postales para contribuir a los propósitos de la Cruz Roja Dominicana.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 891

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No. 684, de fecha 27 de julio de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la emisión de tres millones (3,000,000) de sellos semipostales de la denominación de un centavo para contribuir a los propósitos de la Cruz Roja Dominicana.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 25 milímetros de ancho por 36 milímetros de alto; con las siguientes características en su diseño: sobre un fondo blanco, un círculo llevando en su centro el símbolo de la Cruz Roja Dominicana; en el lado superior la frase “Cruz Roja”; en el lado inferior “Humanidad y Servicio”; en la parte superior a dos renglones se leerá “República Dominicana” y en el lado derecho aparecerá el valor facial expresado así: “1 ¢”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 892, que autoriza una impresión de sellos para ser aplicados al cobro del impuesto establecido por la Ley No. 3669, del año 1953.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 892

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para ser aplicados al cobro del impuesto establecido por la Ley No. 3669, de fecha 6 de noviembre de 1953:

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 001 al 50000, color azul, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 001 al 100000, color rojo, en papel engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.